

SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 941 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y JUAN MANUEL MATÍAS DUQUE, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.088.321.125.

Entre los suscritos, **WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 10881 de fecha 12 de septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 13 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución No. 10989 de fecha 14 de septiembre de 2022, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y **JUAN MANUEL MATÍAS DUQUE**, , identificado con cedula de ciudadanía No. **1.088.321.125**, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de **SUSPENSIÓN Y REANUDACION**, del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 941 DE 2022**, el cual se registrá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4).** Que el día veintisiete (27) de enero de 2022, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 941 DE 2022**, en la plataforma transaccional del Secop II. **5).** Que el objeto del contrato es: *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como ASISTENCIAL para apoyar las actividades relacionadas con la implementación, seguimiento y monitoreo de los protocolos de bioseguridad de la SNR, que requieran las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. ORIP PEREIRA."* **6).** Que el valor del contrato se pactó de la siguiente forma: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** **a) Valor:** El valor total del contrato es hasta por la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$16.602.300) MCTE b) Forma de pago:** El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.844.700) M/CTE**, o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y el pago de los aportes mes vencido correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión y ARL). **7)** Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **941 de 2022** se pactó por el término **nueve (09) meses**, sin superar el 31 de diciembre de 2022. **8).** Que el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. **941 de 2022**, se suscribió el día ocho (08) de febrero de 2022, con fecha de terminación el siete (07) de noviembre de 2022. **9).** Que mediante correo electrónico enviado a la Dirección de Contratación el lunes, 03 de octubre de 2022 la Supervisora del contrato PAOLA ANDREA SALAZAR Coordinadora Grupo Tecnológico y Administrativo, avala la solicitud de suspensión temporal de dicho contrato y solicita a la Dirección proceder con la misma a partir del día,

SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 941 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y JUAN MANUEL MATÍAS DUQUE, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.088.321.125.

treinta (30) de septiembre y hasta el nueve (09) de octubre de 2022 así:

(...)

Respetuosamente, me permito solicitar suspensión del contrato No. 941 de 2022, por incapacidad a nombre del contratista JUAN MANUEL MATIAS DUQUE a partir del día 30 de Septiembre al 09 de Octubre de los corrientes.

Se adjunta Oficio enviado por la contratista el día 30 de Septiembre de 2022.

Gracias



PAOLA ANDREA SALAZAR OSORIO
Coordinador Grupo Tecnológico y Administrativo

(...)

10). Que se tendrá como fecha de reanudación el diez (10) de octubre de 2022. **11).** Que de conformidad Consejo de Estado, en concepto emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de julio de 2016 Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) así:

Se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.”

12). Que, respecto del plazo de ejecución inicial del contrato, correspondiente a nueve (09) meses, debe considerarse el tiempo objeto de suspensión, es decir, los diez **(10) días calendario**, por lo que, aplicadas es claro que, el mismo tiene un periodo de ejecución **hasta el próximo diecisiete (17) de noviembre** de 2022. **13)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente **SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN, PRORROGA 01** la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia. **14).** Que

SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 941 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y JUAN MANUEL MATÍAS DUQUE, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.088.321.125.

el **CONTRATISTA** se compromete a modificar y a publicar la vigencia de la Garantía Única en la Plataforma SECOP II; en caso de omisión, podrá verse incurso en posible incumplimiento de sus deberes contractuales, y por tanto las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: - SUSPENDER: A partir del **Treinta (30) de septiembre de 2022, hasta el nueve (09) de octubre de 2022**, la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. 941 de 2022**.

DE LA REANUDACIÓN

SEGUNDO: - REANUDACIÓN: Se tendrá como fecha de reanudación el día **diez (10) de octubre de 2022**.

DE LA PRORROGA

TERCERO: PRORROGA; Prorrogar por **diez (10) días calendario**, desde el **ocho (08) de noviembre hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2022**.

CUARTO: EL CONTRATISTA publicará la modificación de la Garantía en la plataforma SECOP II. En caso de omisión, podrá verse incurso en posible incumplimiento de sus deberes contractuales.

QUINTA: La presente suspensión, reanudación y prórroga 2 se entiende legalizada y perfeccionada con la aprobación transaccional de las partes por la plataforma SECOP II.

Proyectó: Guillermo Herrera Bejarano - Dirección de Contratación.

Revisó: María Alejandra Hormechea García- Dirección de Contratación.

Aprobó: Camila Lucía Montes Ballestas - Directora de Contratación.

Aprobó Transaccionalmente: William Pérez Castañeda – Secretario General y Ordenador del Gasto de la SNR.